

- IV. Establecer controles necesarios que permitan conformar un archivo fotográfico, videográfico e informativo sobre las actividades y Programas que desarrolla ésta Secretaría;
- V. Revisar diariamente el contenido de periódicos y noticieros electrónicos a fin de detectar de manera oportuna cualquier punto crítico que tenga que ver con la responsabilidad inherente de esta Secretaría en coordinación con la Oficina del Ejecutivo del Estado.
- VI. Instrumentar un mecanismo de información que permita al Secretario y Subsecretarios, conocer las diversas expresiones que sobre su desempeño se generan en la opinión pública;
- VII. Trabajar de manera coordinada con la Oficina del Ejecutivo del Estado a fin de dar cobertura a las actividades de las instancias de la administración estatal que lo requieran;
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que asigne la Oficina del Ejecutivo del Estado en apoyo del Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 33. La Unidad de enlace y promoción se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Análisis y Producción
- II. Departamento de Fotografía y Video.

ARTICULO 34. La Unidad de Revisión y supervisión interna, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, organizar y efectuar revisiones respecto del cumplimiento de las atribuciones de las áreas que integran la Secretaría;
- II. Formular y presentar al Secretario, informes de los resultados de las revisiones, así como dar seguimiento a las recomendaciones surgidas de las mismas y verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar el adecuado ejercicio y aplicación de los fondos de la Secretaría, verificando se cumpla con los lineamientos y normatividad establecidas;

- IV. Dar seguimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General y por otras autoridades en materia de Fiscalización y/o control, atendiendo las recomendaciones efectuadas;
- V. Elaborar informes mensuales del personal comisionado, para su trámite ante la Contraloría General;
- VI. Resguardar los equipos que se le asignen para el desempeño de sus funciones y coordinarse con la Contraloría General para los procesos de entrega-recepción;
- VII. Verificar preventivamente la instrumentación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá contar con organismos descentralizados y órganos desconcentrados sectorizados a la Secretaría, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y decretos por los que fueron creados y su coordinación será conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 36. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Subsecretario que el designe, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición del presente Reglamento sean indelegables.

ARTÍCULO 37. Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, éstos serán suplidos por el Director de área que el mismo designe, previo acuerdo del Secretario.

ARTÍCULO 38. Durante las ausencias temporales de los Directores de área, éstos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia por el funcionario que designe el Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

T R A N S I T O R I O S